



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	036 - 2019 - 00530 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	LINA MARIA PEREZ MARTINEZ	LEONARDO ANDRES TORRES CARRILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/05/2023	23/05/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-05-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



FI. 174

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 036-2019-00530

Por improcedente se NIEGA la solicitud que precede. Advierta el memorialista que hasta tanto no sea registrada la dación en pago las cautelas deben permanecer por cuenta del presente proceso puesto que el mismo aún no ha terminado, por ello, en aplicación del artículo 1521 del Código Civil, este Despacho autorizó la inscripción de la dación en pago a pesar de encontrarse la medida de embargo según lo permite dicha norma, en todo caso no se observa ninguna evidencia de la supuesta negativa emitida por la autoridad de tránsito.

Ahora bien, si es que la parte demandante requiere el levantamiento de las medidas cautelares, así deberá manifestarlo en los términos del artículo 597 del C.G.P., teniendo en cuenta las consecuencias que eso podría conllevar.

NOTIFÍQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 037 fijado hoy 11 de mayo de 2023 a las 08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:

Carmen Elena Gutiérrez Bustos

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 005 Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 014fec2811f41b54f21b78ea22365872a35aae01a77531871c70279a78a5fef4

Documento generado en 10/05/2023 09:49:47 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

1

2

179

**SEÑOR
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.**

**REF: Ejecutivo hipotecario para la efectividad de la garantía real.
DEMANDANTE: LINA MARIA PEREZ MARTINEZ
DEMANDADO: LEONARDO ANDRES TORRES CARRILLO
Número: 11001310303620190053000.
Juzgado de origen: 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN.

MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, mayor de edad y con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, según poder especial otorgado por la demandante y el cual anexo al presente, encontrándome dentro de la oportunidad indicada en el inciso 3 del artículo 318 del C.G. del Proceso, con este escrito desarrollo los argumentos con que sustento el **recurso de reposición y en subsidio de apelación**, contra la providencia proferida por el Despacho a su cargo el 10 de mayo de la presente anualidad y notificado por estado del día 11 de mayo del año 2023.

Pretendo, mediante el ejercicio del presente recurso, que su Señoría revoque en su integridad la providencia de fecha 10 de mayo del año 2023 proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se niega la solicitud de terminación del proceso por DACIÓN EN PAGO, con el argumento que previamente se debe acreditar el registro de la escritura que contiene la mencionada dación en pago.

La figura de la DACIÓN EN PAGO se basa en la posibilidad de cancelar una deuda de manera total o parcial, mediante la entrega del bien hipotecado al acreedor con el que se mantiene la deuda, quedando liberado total o parcialmente de las obligaciones hipotecarias que asumió, la cual deberá ser aceptada por el acreedor y formalizada mediante escritura pública ante notario, donde quedará contenido que el acreedor adquiere el inmueble por el valor de la totalidad de la deuda (tal como reza la escritura contentiva de la dación en pago, la cual fue presentada al Despacho y reposa dentro del expediente).

Es así, como la naturaleza jurídica de la dación en pago tiene las mismas características de un contrato de compraventa, en la medida que participa con las características principales de dicho convenio, es decir, se busca que con la entrega de la cosa material, se pueda extinguir la obligación que se adeuda en dinero.

Es claro, que el principal efecto que genera la dación en pago es la extinción de la obligación, así como también de cualquier obligación accesoria que la acompañe; lo que supone la liberalización de la obligación por parte del deudor y así obtener la satisfacción del crédito para el acreedor.

Entonces, considero que, si bien la figura de la dación en pago es atípica; lo cierto es, que para que la misma pueda tener efectos jurídicos, implica que sea un acto consensual entre el acreedor y el deudor, a fin de que produzca la extinción de una obligación mediante la transferencia del bien garantizado con hipoteca, tal como quedó plasmado, repito, en la escritura pública de dación en pago suscrita ante la Notaría 19 de Bogotá en septiembre del año 2022 y cuya copia reposa dentro del expediente, entre la acreedora hipotecaria Lina MARIA PEREZ MARTINEZ y el ejecutado dentro del presente proceso, LEONARDO ANDRES TORRES CARRILLO.

De tal suerte, que para que se pueda aceptar una dación en pago, será necesario que se cumplan ciertos requisitos como son: **1) Que se entregue un bien o tenga lugar la realización de una prestación, y que no se correspondan con lo originalmente pactado, 2) Que el fin sea saldar la obligación original que se contrajo, 3) Que haya aceptación por parte del acreedor.**

En el caso que nos ocupa, está demostrado que no existe solicitud de remanentes que pueda afectar algún tercero, de donde se puede concluir, que solo es necesario para perfeccionar la dación en pago, la inscripción del contrato contenido de la dación ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sin embargo, su Despacho señora Juez, exige que previamente a decretar la terminación se debe acreditar el registro de la escritura que contiene la dación en pago, a pesar de que en la comunicación emitida por la oficina de instrumentos públicos de esta ciudad, aportada con el escrito anterior de insistencia de la solicitud de terminación del proceso y que dio lugar a la decisión que hoy es materia de la alzada, la mencionada Oficina de Registro señala que: **“...No es procedente realizar el registro, toda vez que si bien es cierto se aporta autorización por parte del juzgado para realizar el registro de la escritura No.3902, también lo es que no se aporta la constancia del juzgado de inexistencia de remanentes, así mismo, dentro del texto de la escritura quedo establecido que los bienes inmuebles están libres de gravámenes, pero a la fecha existe medida cautelar vigente...”**

Así las cosas, considero que la decisión del despacho va en contra vía de la voluntad de las partes en el proceso; pues contrario, a lo señalado en el inciso segundo de su providencia recurrida donde se indica que: “. . . .si es que la parte demandante requiere el levantamiento de las medidas cautelares, así deberá manifestarlo en los términos del artículo 597 del C.G.P.”; sin embargo, el despacho desconoce que la **solicitud de terminación por dación**

176

en pago, junto con el levantamiento de las medidas cautelares, se encuentra suscrita ante notario y presentada por quien fuera la apoderada de la parte demandante y las partes del proceso, señora LINA MARIA PEREZ MARTINEZ acreedora y LEONARDO ANDRES TORRES CARRILLO ejecutado, todo lo cual reposa dentro del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, considero que el proveído objeto del presente recurso debe ser revocado, y en su lugar aceptar la terminación del proceso por dación en pago junto con el levantamiento de las medidas cautelares.

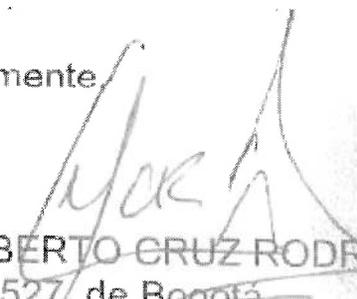
Igualmente solicito me sea reconocida personería y para ello anexo a este memorial además del poder otorgado por la parte demandante, copia de mi cédula de ciudadanía y de mi tarjeta profesional de abogado al igual que los datos para notificaciones personales al suscrito, así:

Dirección Oficina: Calle 73 No. 69 b- 22 barrio Las Ferias, de esta ciudad.

Celular: 320 816 0894 y correo electrónico albercruz2013@gmail.com

Agradezco la atención prestada.

Respetuosamente


MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ
C.C. 80.018.527 de Bogotá
T.P. 112.481 C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.018.527
CRUZ RODRIGUEZ

APellidos
MIGUEL ALBERTO

Miguel



206863

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

112481 Tarjeta No.	29/01/2002 Fecha de Expedicion	07/12/2001 Fecha de Grado
-----------------------	-----------------------------------	------------------------------

MIGUEL ALBERTO
CRUZ RODRIGUEZ
80018527
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DE LA SABANA
Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



127

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

Radicado: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.
Demandante: LINA MARIA PEREZ MARTINEZ.
Demandado: LEONARDO ANDRES TORRES CARRILLO.
Número: 11001310303620190053000.
Juzgado de origen: 36 Civil del Circuito de Bogotá.

Ref.: PODER ESPECIAL.

LINA MARIA PEREZ MARTINEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en mi condición de acreedora en el radicado de la referencia, por medio de este escrito manifiesto al Señor Juez que estoy otorgando poder especial, amplio y suficiente al abogado MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, para que me represente y defienda mis intereses económicos en el proceso antes mencionado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, transigir, conciliar, proponer recursos y en general todas las facultades que necesitare para el cumplimiento del mandato.

Solicito al Señor Juez reconocerle personería.

Atentamente,



LINA MARIA PEREZ MARTINEZ
C.C. 43626577 *Ned*
Correo electrónico:

ACEPTO,



MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ
C.C. 80.018.527 de Bogotá
T.P. 112.48/1 C. S. de la J.
Correo electrónico: albercruz2013@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 3608

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el quince (15) de mayo de dos mil veintitres (2023), en la Notaría setenta (70) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: LINA MARIA PEREZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0043626577 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-----Firma autógrafa-----



766501e8c9

15/05/2023 09:34:07

3608-1

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0080018527 y la T.P. 112481, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-----Firma autógrafa-----



127aa3a00e

15/05/2023 09:34:07

3608-2

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS-BOGOTÁ D.C.



NATALIA PERRY TURBAY

Notaria (70) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 766501e8c9, 15/05/2023 09:34:19

178

RE: REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/05/2023 10:24

Para: migueljuzgados@outlook.es <albercruz2013@gmail.com>

ANOTACION

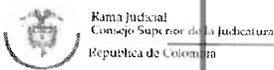
Radicado No. 3651-2023, Entidad o Señor(a): MIGUEL CRUZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: **RECURSO DE REPOSICIÓN** //036-2019-530 J 5 CTO EJEC// De: miguel alberto cruz rodriguez <albercruz2013@gmail.com> Enviado: lunes, 15 de mayo de 2023 10:07//JARS//04 FLS

INFORMACIÓNRadicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)**NOTA:**

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

Cordialmente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de

Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: miguel alberto cruz rodriguez <albercruz2013@gmail.com>**Enviado:** lunes, 15 de mayo de 2023 10:07**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: torrescarrillo@gmail.com <torrescarrillo@gmail.com>; Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lina perez <linampm1@gmail.com>**Asunto:** REPOSICION

Radicado: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Demandante: LINA MARIA PEREZ MARTINEZ.

Demandado: LEONARDO ANDRES TORRES CARRILLO.

Número: 11001310303620190053000.

Juzgado de origen: 36 Civil del Circuito de Bogotá.

apoderado: MIGUEL ALBERTO CRUZ RODRIGUEZ

ADJUNTO 2 ARCHIVOS EN PDF

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>17-05-23</u>	se fija el presente traslado
de conformidad a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	de
C. G. P. el cual corre a partir del <u>18-05-23</u>	
en la fecha: <u>23-05-23</u>	
El secretario	